

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cents

En Soria	{	Tres meses.....	4
		Seis.....	7
		Un año.....	12 50
Fuera de la capital {	{	Tres meses.....	4 50
		Seis.....	8 50
		Un año.....	15



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Regociado.—Aguas.

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Velilla de San Esteban presenta á este Gobierno de provincia, pidiendo autorizacion para verificar los estudios necesarios á fin de abastecer á la poblacion de aguas subterráneas derivadas del rio de Rejas de San Esteban, cumplidos por dicho Ayuntamiento los requisitos establecidos en el art. 103, 21 y 74 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, este Gobierno se ha servido otorgar al referido Ayuntamiento la autorizacion que solicita con todos los derechos consignados en el artículo 57 de la citada ley de Obras públicas, entendiéndose que esta autorizacion quedará anulada si en el término de un año no se presenta el proyecto en este Gobierno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1 del citado Reglamento.

Soria, 18 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Imazan, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, regla 1.ª del 63 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general segun está prevenido por Real orden de 25 de Octubre de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid, 13 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

El Exemo. Sr. Director general del arma de Infantería en circular núm. 37, fecha 18 de Febrero próximo pasado, dice lo siguiente:

«Por diferentes circulares de esta Direccion general se halla prevenido que de los alcances de individuos de tropa bajas definitivas por licencias absolutas ó fallecidos, á quienes por falta de metálico en las cajas de los cuerpos no pudieron ser satisfechos, se les expida abonaré personal y condicional á pagar cuando la Hacienda satisfaga los saldos á favor que tienen los batallones en sus cuentas con la Administracion militar, y que dicho pago se haga á los interesados precisamente ó á sus herederos, cuando por riguroso turno de antigüedad de ingreso en el servicio les corresponda, á medida que haya fondos y sean avisados por los jefes de cuerpo para recibirlos.

La Real orden de 24 de Enero de 1877, circulada con el núm. 48 en el Memorial del Arma, declaró preferente el pago de alcances á los herederos de fallecidos.

Por la circular de esta Direccion, núm. 191 de 10 de Agosto de 1881, se previno á los jefes de cuerpos activos cesasen de solicitar autorizacion para dar salida del fondo de entretenimiento á los alcances que se hubieran depositado en él, hasta que incluidos en el presupuesto general del Estado, fuesen pagados en metálico á los batallones, cuyo procedimiento se habia adoptado en los ejércitos de Ultramar por idénticas causas.

Por Real orden de 23 de Febrero de 1882, circular núm. 48, se prohibió el pago de alcances á otras personas que á los propios interesados, ó á sus herederos en caso de fallecimiento.

En oficio circular de 28 de Agosto último dirigido á los jefes de los batallones de reserva, se dictaron instrucciones respecto de la forma en que se habian de distribuir dichos alcances.

Y como hasta la fecha no se hayan satisfecho los saldos á favor que resultan á los cuerpos en sus cuentas de ejercicios cerrados, ni esto pueda tener lugar hasta que las oficinas de Administracion militar terminen el ajustamiento de los años donde figuran aquellos saldos, expidan las cuentas definitivas á los batallones y sean incluídos en el presupuesto general, continuando, por consiguiente, los cuerpos en la misma situacion que motivó la expedicion de abonarés á los individuos, es decir, careciendo de metálico para pagarlos, y al propio tiempo se reciban en este centro un número considerable de solicitudes en reclamacion de alcances que aumentan el trabajo y producen gastos y molestias á los interesados sin conseguir lo que se proponen, he dispuesto:

1.º Que se observe lo mandado sobre el asunto de que se trata, y los señores jefes de cuerpo cuiden de satisfacer las preguntas que les dirijan los interesados, haciéndoles conocer el número que ocupen para el cobro, segun la relacion de antigüedad que en cada batallon debe llevarse, y que cuando les

alcance el turno serán avisados para percibirlos, sin necesidad de que acudan á esta Direccion, por la que no se dispondrá se anteponga ó prefiera á individuo alguno, ni de ella depende el que se anticipe ó prolongue el pago de estos créditos.

2.º Que por ninguna causa ni pretexto se satisfagan alcances cuando los batallones cuenten ó se les faciliten fondos para hacerlo, mas que por el orden de rigurosa antigüedad, con arreglo á la fecha de ingreso en el servicio de los individuos, prefiriéndose siempre sobre todos los demás á los herederos de los fallecidos en primer término, y á los licenciados absolutos por inútiles en segundo.

3.º Los individuos que hayan obtenido sus licencias absolutas en regimientos ó batallones de cazadores, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, no pueden percibir sus créditos hasta que dichos cuerpos realicen los saldos á favor que tienen contra la Hacienda, correspondientes á los ejercicios de que proceden los alcances, y por consecuencia serán inútiles cuantas reclamaciones ó gestiones hagan para cobrarlos, mientras tanto no se les avise por sus jefes con este objeto.

4.º Los jefes de los batallones de reserva tendrán presente que el alcance ó saldo á favor que les resulta en la cuenta corriente que les lleva el cajero de esta Direccion, ha producido otro saldo igual ó mayor en contra en los batallones activos por el juego que han tenido los abonarés de alcances con que pasaron á la reserva los individuos, y por esta razon aquel alcance es nominal hasta tanto que se satisfagan por la Hacienda los saldos que adeuda.

5.º Por último, los señores jefes de zona cuidarán de que esta circular tenga la debida publicidad y se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, haciéndose al propio tiempo saber la fecha á que en cada batallon de reserva alcanza el último pago efectuado, y previniéndose que los interesados que deseen saber si les ha correspondido el cobro ó el número que ocupan en turno, deben dirigirse á los jefes respectivos, y de ningun modo á esta Direccion, que habia de limitarse á transmitirles los informes de aquellos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1884.—Primo de Rivera.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos que han sido licenciados absolutos por el batallon reserva de Soria, haciéndoles saber al propio tiempo que el pago de los alcances que se han satisfecho por dicho batallon llega hasta los individuos que ingresaron en caja el día 13 de Febrero de 1874, mas al número 5 de los ingresados el día 14 del referido mes y año.

Soria 12 de Marzo de 1884.—El Coronel Jefe de la zona militar, Carlos Moreno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Por término de 15 dias desde el que este anuncio se haga público en el Boletín oficial de la pro-

Ayuntamiento de Tajahuerce.

Don Jorge Dominguez, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hasta el día 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito desde el año anterior; pues de no presentarlas en dicho tiempo, figurarán en el apéndice y repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1884-85 con la que figuran en el presente.

Tajahuerce, 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Jorge Dominguez.

Ayuntamiento de Paones.

Durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas ó bajas en la riqueza para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1884-85, teniendo presente que no tendrá alteracion alguna sin cumplir lo dispuesto en el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y el 175 del impuesto de derechos reales fecha 31 de igual mes de 1881.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Alaló, Arenillas, Baraona, Berlanga de Duero, Briás, Cabreriza, Caltojar, Fuentecambron, La Perera, Rebollo y Valdeñebro se servirán publicar este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Paones 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Todos los contribuyentes de este término municipal presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Almazan, Aldeapozo, Alconaba, Aldehuela de Periañez, Buitrago, Calderuela, Cortos, Castilruiz, Carrascosa de la Sierra, Devanos, Garray, Losilla (la), Magaña, Muro de Agreda, Nieva, Povar, Peña (la), Soria, Saruago, Villarraso y Valdegeña, se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que los vecinos de sus respectivos pueblos contribuyentes en este término municipal no aleguen ignorancia.

Suellacabras, 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Ayuntamiento de Trévago.

Don Mariano Sanchez Carrascosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que llegada la época en que debe dar principio la Junta pericial de este distrito municipal á ocuparse de los trabajos preliminares para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884-85, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten por sí ó por medio de sus administradores ó colonos, en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones juradas en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Trévago, 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Ayuntamiento de Las Fraguas.

Don Victor Gonzalez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por todo el corriente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito desde el año anterior, pues de no presentarlas en dicho tiempo figurarán en el apéndice y repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1884-85 con la que figuran en el presente.

Las Fraguas, 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Victor Gonzalez.

SECCION SEXTA.**Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.**

Don José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero en funciones de instruccion de la misma y su partido:

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en el pleito civil ordinario promovido en este Juzgado por el procurador del mismo D. Tomás Cuesta Martín, en nombre y representacion de Mariano Velazquez Cebas, vecino de Fuentespina, en reclamacion de los derechos y bienes que constituyen las capellanías colativas fundadas la una por D. Santos Jimeno, Cura que fué de Olmillos, jurisdiccion de San Esteban de Gormaz, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion del indicado pueblo, por escritura pública otorgada en 16 de Julio de 1833 ante el Notario público y eclesiástico del Burgo de Osma D. Saturio Sosrrama, dotada con diferentes fincas sitas en el mismo pueblo y en el de Fuentespina, llamando á su disfrute en primer término á los hijos de su hermano Lucas, casado con María Jimeno, confiriéndoles el patronato; y la otra por D. Juan Jimeno, vecino que fué de Aranza de Miel, por escritura pública otorgada ante D. Tomás del Río, Notario público, en 23 de Junio de 1878, en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de dicho pueblo, dotada con diferentes bienes radicantes en el pueblo de Arandiilla, á cuyo disfrute llamaba en primer término á su hijo Don Santos, en segundo á su otro hijo D. Domingo, y despues de éste á los hijos y descendientes de su otro hijo Juan Jimeno, así como á los de otros hijos, entre ellos Lucas, casado con María Jimeno, se ha acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la detacion de las dos capellanías indicadas.

En su consecuencia, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirle en legal forma en este Juzgado; advirtiéndole que este es el segundo llamamiento y no se ha presentado en virtud del primero ninguna persona que se crea con derecho á dichos bienes en este expediente, y se hace constar además que el derecho hasta hoy alegado por el actor Mariano Velazquez Cebas, se funda en hallarse en sexto y quinto grado civil de parentesco con los fundadores respectivamente, segun aparece de los árboles genealógicos presentados.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Febrero de 1884.—José Alejandro de Quintana.—Por su mandado, Leon Diez.

Juzgado de 1.ª instancia de Ocaña.

En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Lino Moreno Sanz, conocido por Benigno, natural de Quemada, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, hijo de Claudio y de María, de 31 años, casado, de oficio quinquillero, cuya filiacion es la siguiente: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 560 milímetros, rayado de viruelas, el cual se ha fugado al ser trasladado desde el penal de esta villa á la cárcel del partido de la misma.

En dicha causa he acordado que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia para que por las autoridades de la misma se practiquen diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado del Lino Moreno.

Y para que lo acordado tenga efecto, dirijo á V. S. esta requisitoria, interesándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitiéndome un ejemplar del número en que tenga efecto para su union á la causa y que obre en ella á los efectos consiguientes.

Ocaña, 12 de Marzo de 1884.—Antonio Compeño Roncal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Don Joaquin Vicen, vecino de Soria, acota para toda clase de aprovechamientos las heredades de su propiedad, situadas en término de Medinaceli. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

SORIA.—imprensa provincial.

vincia presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones juradas, así los que siendo contribuyentes en el año económico actual hayan tenido alteracion en su riqueza contributiva como los que no siendolo la hayan adquirido y deban por consiguiente serlo en el próximo de 1884 á 1885: pasado este término no se admitirán relaciones y se procederá á la rectificacion del amillaramiento.

Fuentealmonge, 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde interino, Ecequiel Perez.

Ayuntamiento de Mazateron.

Don José Rubio Caballero, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que muy en breve ha de ocuparse la Junta pericial en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del próximo ejercicio de 1884-85, para lo cual se precisa que todos los que tengan riqueza dentro de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y baja por término de 15 dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia: trascurridos que sean no se oirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Mazateron 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Rubio.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1884-85, los que finalizados no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Cabrejas del Campo, 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Izquierdo.

Ayuntamiento de Devanos.

Don Antonio Hernandez, Alcalde de este distrito,

Hago saber: Que hasta el 31 del mes actual serán admitidas en la Secretaría de esta Corporacion todas cuantas altas y bajas tengan que hacer los contribuyentes respecto á la contribucion territorial para el año económico de 1884-1885; en la inteligencia que pasado que sea el plazo señalado no se recibirán dichas alteraciones, sirviendo de base la riqueza imponible del año anterior.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Muro de Agreda y Castilruiz se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los señores hacendados y no puedan alegar ignorancia.

Devanos, 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Ayuntamiento de Noviercas.

Desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 31 del corriente se admiten en la Secretaría de esta Corporacion relaciones de alta y baja de la riqueza para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el periodo económico próximo de 1884 á 1885.

Noviercas, 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Carlos Medrano.

Ayuntamiento de Valderoman.

Don Gaspar de Benito, Alcalde constitucional de este distrito de Valderoman y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que los contribuyentes de este y hacendados forasteros que sean poseedores de fincas rústicas y urbanas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias relacion de las altas y bajas que hayan de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1884-85.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa de Arriba, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Caracena, Tarancuena, Rebollosa y Manzanares se servirán hacerlo público á los contribuyentes que interesa.

Valderoman, 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gaspar de Benito.